

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00252
Demandante: Fonem la 14. Vs Harry Vidal Villan y Otro.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3519

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el despacho una vez revisada la plataforma del Banco Agrario observa dos títulos con fecha de pago "NO APLICA", así las cosas, en aras de conocer el estado actual de los mismos, para determinar el motivo por el cual no han sido convertidos,

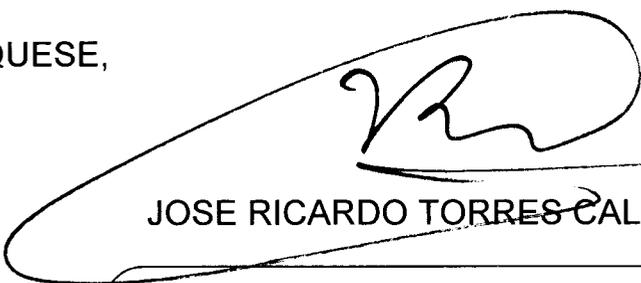
RESUELVE

1.- **AGREGAR Y PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio No.1501 del 15 de junio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa la conversión de títulos, los cuales ya fueron entregados a la parte demandante.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que informe el estado de los títulos Nos. 469030001137635 por valor de \$658.952 y No. 4690300001789422 por valor de \$21.478, así mismo informe si corresponden al proceso de la referencia y de ser así, procedan con la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cristina Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2017-00039-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ASADEROS Y RESTAURANTES GARCIA MORENO SAS Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3500

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

31 JUL 2017

En Estado No. 130 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Wanda Jarama Torres
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 026-2015-01106-00
Demandante: Invercoob. Vs. Arturo Hernando Rebellon Campo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3527

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que se efectuó la conversión de títulos.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relaciona a favor del apoderado de la ejecutante FEDERICO URDINOLA LENIS con c.c. 94.309.563.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002059533	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 315.915,00
469030002059535	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 315.915,00
Total= \$ 631.830,00					

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002059534	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002059536	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
Total= \$ 649.118,00						

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00230-00
Demandante: JORGE EDUARDO GARCÉS RESTREPO
Demandado: FANNY VENTE VALLEJO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 3508

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.
- 3°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.
- 4°. Sin costas.
- 5°. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.
- 6°. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 21 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 5020 del 11 de diciembre de 2013, inscrita en los folios de la matrícula inmobiliaria 370-284101-370-284241 y 370-284242 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad.
- 7°. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Julia Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00541-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: HERNAN DARIO PARRA GARCÍA
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación: 3507

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. BO de hoy 31 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Yana Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00515-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-
Demandado: LERHIN MARCELA SOSA ROMO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 3510

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

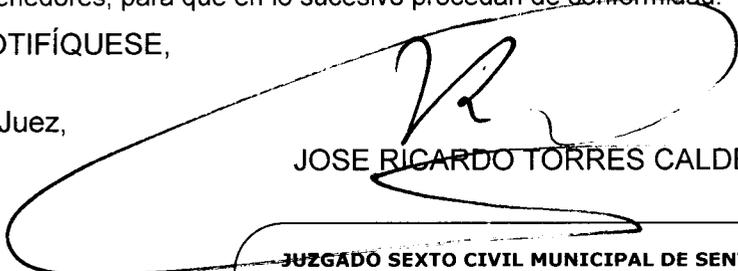
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jilena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00531-00
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.
Demandado: JAIME GARCIA GIRALDO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3511

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

39-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2017-00010-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ALFONSO NARANJO ABADIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3512

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

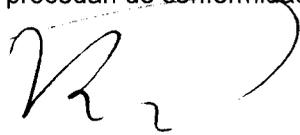
RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017. se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramiro
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2017-00049-00
Demandante: SI S.A.S
Demandado: MARCO TULIO DIAZ CASTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto sustanciación: 3505

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

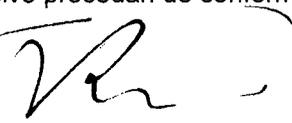
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Arango Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2017-00138-00
Demandante: MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ
Demandado: ALBA LILIANA RAMIREZ MEDINA Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3504

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

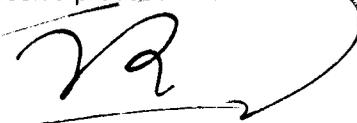
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00346-00
Demandante: TULIA ROSA LOPEZ V.
Demandado: RICARDO BELALCAZAR
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3506

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

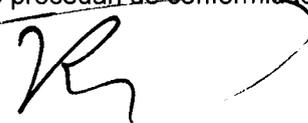
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2017-00101-00
Demandante: SI S.A.S
Demandado: LINDA YAZMIN ESPITIA GUTIERREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3503

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica María Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2016-00375-00
Demandante: EL PARQUE COMERCIAL RIO CAUCA
Demandado: HERNANDO JOSE MARIN CASTAÑO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3502

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Ciudad Municipal
Valle del Cauca
SECRETARÍA

25-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2017-00133-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: RUBEN DARIO DUQUE MARTINEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3513

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaria ofíciase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00870
Demandante: Banco Agrario de Colombia. Vs Eduardo Antonio Lozada.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3515

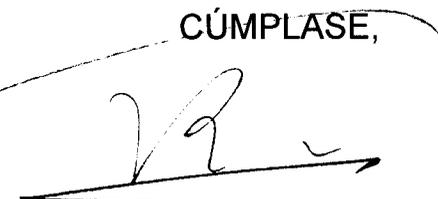
Ha pasado a Despacho el presente proceso en el cual se observa que involuntariamente se indicó en el acta de remate No. 40 y en el auto interlocutorio No. 1459 del 12 de julio de 2017, otro número de cédula del adjudicatario, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **ACLARAR** el acta de remate No 40 y el auto interlocutorio No. 1459 del 12 de julio de 2017, indicando que el número correcto de la cédula del adjudicatario es 16.798.009 y no 16.976.009.
- 2.- Por Secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2009-00580

Demandante: Gloria Stella Ramirez Q. Vs Jairo Milton Domínguez M.

Proceso: Ejecutivo singular.

Auto de sustanciación: 3517

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

AGREGAR Y PÓNGASE DE CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio No. 3170 del 14 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, para lo que considere pertinente.

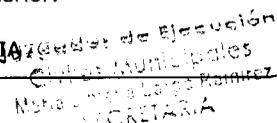
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00324-00
Demandante: ABSALON SANCHEZ ROLDAN Y OTRA
Demandado: EDINSON HERNEY HENAO ARIAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR •
Auto de sustanciación: 3509

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

Revisado el expediente se observa que el proceso remitido a este Despacho judicial pertenece a un verbal sumario de Responsabilidad Civil Contractual, el cual no se encuentra bajo el reglamento del acuerdo No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013. Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso enviado no cumple con los lineamientos de los acuerdos arriba mencionados, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. **ORDENAR** que por Secretaría se haga la devolución al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 13 1 2017
notifica a las partes el auto anterior. 1 1 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2006-00879

Demandante: Promovalle S.A. Vs Eberth Ríos Ardila y Otro.

Proceso: Ejecutivo singular.

Auto de sustanciación: 3524

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- AGREGAR Y PÓNGASE DE CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio No. 2090 del 6 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos, para lo que considere pertinente.

2.- De no existir solicitud pendiente de resolver, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Restrepo
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 34-2016-00393
Demandante: Banco de Occidente. Vs Edward Jaramillo Prado.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3522

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

AGREGAR Y PÓNGASE DE CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio No. 486 del 19 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 29-2017-00041
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs Carlos Arturo Peralta.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1542

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 46-47 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

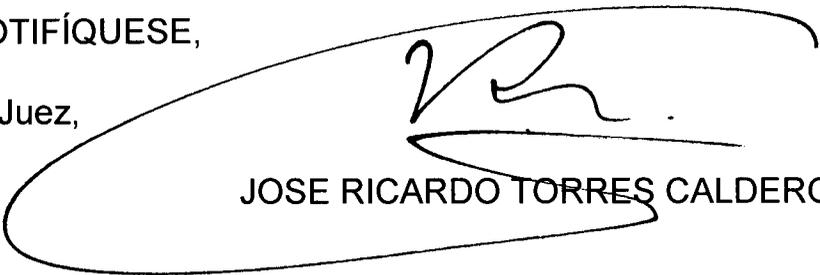
2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relaciona a favor de la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ con c.c. 31.270.523.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002050009	1	BANCOMEVA BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	\$ 45.691,00
469030002067085	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 45.691,00
469030002067087	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 45.691,00
469030002067146	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 45.691,00

Total= \$ 182.764,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Torres Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 34-2016-00625
Demandante: Banco de Occidente. Vs Claudia Ximena Vivas B.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3523

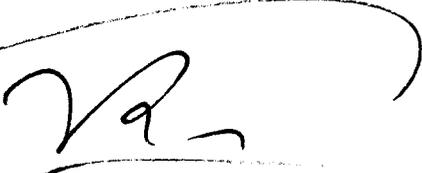
En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

AGREGAR Y PÓNGASE DE CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio No. 488 del 19 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Luján Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2009-00052

Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Martha Cecilia Ríos
Arias.

Proceso: Ejecutivo singular.

Auto de sustanciación: 3518

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR Y PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio No. 2589 del 11 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, para lo que considere pertinente.

2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora que el título judicial No. 469030001473055 por valor de \$ 332.420,00, se encuentra con orden de pago en el juzgado de origen a favor del Dr. Carlos Daniel Cárdenas con ocasión a la orden contenida en el auto visible a folio 99, así las cosas no existen títulos pendientes de pago

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00584-00
Demandante: Edinson Villegas Vietman. Vs. Wisbel de Dios Amaris F.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3521

Como quiera que se efectuó el pago de títulos a favor de la parte actora y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandado obrante a folio 60, el Despacho

RESUELVE

1.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, anúlese la orden de pago contenida en el oficio No. 760014303006101146 por valor de \$501.865 visible a folio 57 del presente cuaderno.

2.-**ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relaciona a favor de la abogada DORA INES GIRALDO CALDERON con c.c. 31.884.006, por concepto de devolución a la parte demandada.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001999010	12135465	EDINSON VILLEGAS VIETMAN	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 501.865,00
469030002034908	12135465	EDINSON VILLEGAS VIETMAN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2017	NO APLICA	\$ 167.299,00
469030002034909	12135465	EDINSON VILLEGAS VIETMAN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2017	NO APLICA	\$ 44.661,00
469030002037907	12135465	EDINSON VILLEGAS VIETMAN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2017	NO APLICA	\$ 541.980,00
469030002037909	12135465	EDINSON VILLEGAS VIETMAN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2017	NO APLICA	\$ 541.736,00
469030002037910	12135465	EDINSON VILLEGAS VIETMAN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2017	NO APLICA	\$ 1.083.960,00
469030002037911	12135465	EDINSON VILLEGAS VIETMAN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2017	NO APLICA	\$ 541.736,00
469030002037912	12135465	EDINSON VILLEGAS VIETMAN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2017	NO APLICA	\$ 538.137,00

TOTAL= \$3.961.374,00

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2017-00039-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ASADEROS Y RESTAURANTES GARCIA MORENO SAS Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3530

En atención a la solicitud de fijar fecha para realizar diligencia de secuestro del bien mueble de propiedad de la parte la parte demandada, teniendo que este Juzgado de Ejecución solo cuenta con dos colaboradores para atender los procesos ejecutivos en curso, tutelas, diligencias de remate y otras, razones por las cuales imposibilita realizar diligencias fuera de su cede. así mismo, con fundamento en los Artículos 113¹ de la Constitución Política, 372 y 383 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que permiten nuevamente la comisión de asuntos judiciales, aunada a la respuesta de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de esta ciudad en las comisiones ya ordenadas, donde se informó sobre el despliegue de acciones y trámites jurídicos para conformar un grupo de trabajo que preste el apoyo a la Rama Judicial. En consecuencia el Despacho.

0

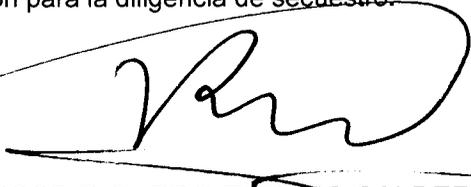
RESUELVE

1º **NO ACCEDER** a la solicitud de fijar fecha para secuestro por los motivos anteriormente expuestos.

2º **ESTESE** el peticionario a lo ya resuelto por el Juzgado de origen en auto del 9 de mayo de 2017, respecto de la comisión para la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

1 "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines."

2 "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

3 "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2012-00418
Demandante: Coovifuturo. Vs Álvaro Bolaños Trujillo.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3525

En atención a los escritos allegados por el demandado, el Juzgado advierte al memorialista que a folio 21 del cuaderno de las medidas cautelares obra oficio No. 838 proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, comunicando la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso bajo la radicación 2007-00633, y como quiera que no se ha presentado comunicación levantando la misma, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER** personería al abogado Gonzalo Rendon Gil con c.c. 17.018.928 y T.P. 3727 del C.S. de la JU., como apoderada de la parte demandada.
- 2.- **ABSTENERSE** de ordenar el pago de títulos por el momento, por los motivos expuestos.
- 3.- **OFICIAR** al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso bajo la radicación 14-2007-00633, toda vez que dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación por pago y existe solicitud de embargo de remanentes a su favor. **Por Secretaría ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00948-00
Demandante: RF ENCORE S.A.S. (cesionario). Vs. Blanca Yolanda Santa Gálvez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3520

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR Y PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio No.2327 del 10 de junio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa la conversión de títulos

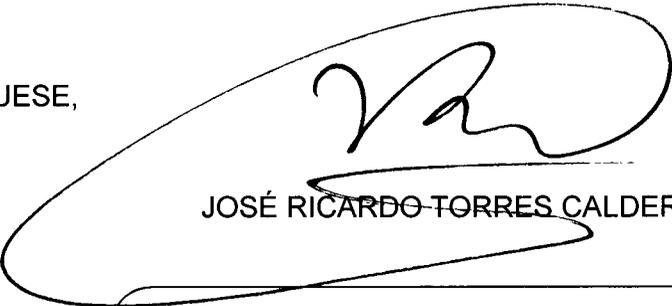
2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relaciona a favor de la apoderada de la ejecutante cesionaria victoria Eugenia lozano paz con c.c. 31.939.072.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002054373	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002066243	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 200.000,00

TOTAL= \$ 300.000,00

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2016-00073

Demandante: Ángela María Díaz Vivas. Vs Ana Isolina Molina
Belalcazar y Otro.

Proceso: Ejecutivo singular.

Auto de sustanciación: 3516

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

AGREGAR Y PÓNGASE DE CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio No. 1930 del 6 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JUZGADO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Mónica Domínguez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 33-2012-00017
Demandante: Juan Carlos Ayala Arana. Vs Mario Chaparro
García.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3526

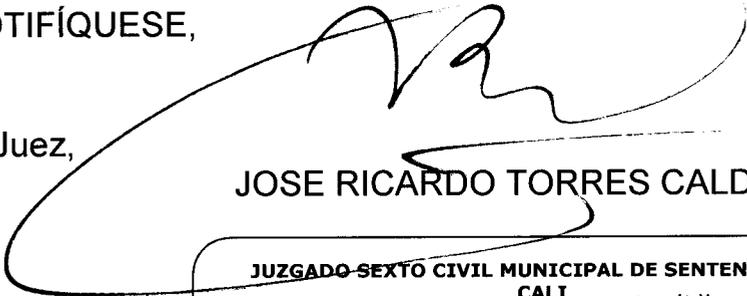
En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- AGREGAR Y PÓNGASE DE CONOCIMIENTO el oficio No. 0163, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos a favor de la parte demandada, para lo que considere pertinente.
- 2.- De no existir solicitud pendiente de resolver, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2009-00934-00
 Demandante: Carol Catalina Ríos R. Vs. Manuel Alejandro Chávez L.
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Auto de sustanciación: 3529

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

1.- ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relaciona a favor de la ejecutante CAROL CATALINA RIOS RUBIO con c.c. 67.015.055.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002066286	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 35.890,00
469030002066702	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 35.890,00
469030002066704	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 35.890,00
469030002066705	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 35.890,00
469030002066707	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 124.790,00
469030002066708	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 35.890,00
469030002066709	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 236.865,00
469030002066710	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 37.729,00
469030002066711	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 37.729,00
469030002066712	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 37.729,00
469030002066713	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 37.729,00
469030002066714	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 37.729,00
469030002066715	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 37.729,00
469030002066716	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 37.729,00
469030002066717	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 37.729,00

469030002066719	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 37.729,00
469030002066720	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 132.499,00
469030002066721	67015055	CAROL CATALINA RIOS RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 260.041,00
TOTAL= \$ 1.273.206,00						

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 130 de hoy **31 JUL 2017**
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Jueces de Ejecución
 Juan Carlos Alvarado
 Oficina de Ejecución
 de Sentencias

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	13-2001-00773
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Integrar
Demandado	Rubén Darío Delgado Lozano y otro
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1541

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de la parte actora corresponde al 18 de junio de 2010, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito en el presente proceso¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 7 de diciembre de 2001, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas, además el proceso se encontraba en la caja de inactivos desde el año 2013, en el Juzgado de origen.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrá*

¹ Véase folio 62 C-1

por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación de la ejecutante es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 18 de junio de 2010, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy 31 JUL 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mona Jimena Longo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 20-2011-00800
Demandante: Coop. Multi. Enlace Coenlace Vs. Carlos Burgos F.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1544

Como quiera que se emitió la orden del saldo de la obligación a favor de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese y remítase el** oficio correspondiente al pagador de COLPENSIONES.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago del título que a continuación se relaciona a favor del demandado el señor CARLOS BURGOS FIGUEROA con c.c. 14.987.048.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001960534	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2016	NO APLICA	\$ 1.156.434,00
469030001976999	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 1.156.434,00
469030001987478	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 1.222.947,00
469030002001231	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	NO APLICA	\$ 1.222.947,00
469030002016489	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 1.222.947,00

469030002027112	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 1.222.947,00
469030002041104	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 1.222.947,00
469030002054124	65000013	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DEL SEG	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 31.914,00
469030002056182	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 1.222.947,00
469030002070207	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 611.448,00

TOTAL=\$ 10.293.912,00

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2010-00196-00
 Demandante: Centro Comercial Cali 2000. Vs. Inversiones Dipotes y CIA S en C.
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Auto de sustanciación: 3531

Como quiera que mediante acta No. 075 del 24 de julio de 2017, el Juzgado dispuso la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la auxiliar de la justicia, el Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ordenando el pago de los títulos a cargo de esta Oficina Judicial. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1.- ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relaciona a favor del apoderado de la ejecutante RAMIRO ROJAS ROMERO con c.c. 6.185.100.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001849378	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN CS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 550.000,00
469030001849402	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN CS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 759.000,00
469030001849411	8020135092	INVERSIONES DIPOTES	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 702.000,00
469030001849475	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN CS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 506.000,00
469030001849562	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN CS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 253.000,00
469030001849621	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN CS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 253.000,00
469030001849657	8020135092	INVERSIONES DEPOTES JRIASENES	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 253.000,00
469030001849802	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN CS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 253.000,00
469030001849930	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN CS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 253.000,00
469030001850057	8020135092	INVERSIONES DEPOTES Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 253.000,00
469030001850422	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN CS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 253.000,00
469030001850586	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN CS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 269.500,00
469030001850587	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN CS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 174.000,00
469030001894463	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN CS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 1.347.500,00
469030001894464	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN CS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 870.000,00
469030001913498	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN CS	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2016	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030001923187	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN CS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2016	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030001943928	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN CS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 367.000,00

469030001956098	8020135092	INVERSIONES DEPOTES JRIASENES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2016	NO APLICA	\$ 367.000,00
469030001973334	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN CS	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2016	NO APLICA	\$ 367.000,00

TOTAL= \$ 8.848.000,00

2.- INSTAR a la parte demandada para que en lo sucesivo continúe realizando los abonos y demás consignaciones a la cuenta de este Juzgado a fin de evitar conversiones entre despachos judiciales, lo cual genera traumatismos y congestión.

3.- OFICIAR al Juzgado 4º Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Sentencias
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Luz María Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 28-2016-00122
Demandante: Coop. Grancoop. Vs Henry Carabali y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3528

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma procederá de conformidad, así mismo, teniendo en cuenta que la ejecutante no ha prestado interés en diligenciar el oficio dirigido al pagador de Colpensiones, el Despacho

RESUELVE

1.- Por Secretaría librese nuevamente y **remítase** el oficio 06-1688 dirigido al pagador de Colpensiones.

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relaciona a favor de la ejecutante GRAN COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y RECURSOS NATURALES GRANCOOP con Nit. 890.304.082-9.

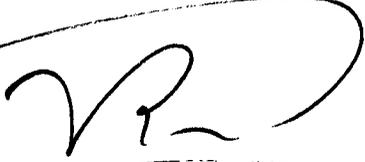
<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002071010	800304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 484.817,00
469030002071011	800304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 484.817,00
469030002071013	800304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 550.907,00
469030002071019	800304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 484.817,00
469030002071024	800304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 484.817,00
469030002071025	800304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 484.817,00
469030002071026	800304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 484.817,00
469030002071028	800304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 484.817,00
469030002071030	800304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 550.907,00
469030002071032	800304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 484.817,00
469030002071035	800304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 512.684,00
469030002071037	800304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 512.684,00
469030002071040	800304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 512.684,00
469030002071042	800304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 512.684,00
469030002071043	800304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 512.684,00

Total= \$ 7.543.770,00

3.-OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 130 de hoy 31 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Sentencias
Civiles Municipales
Mons. Juan Carlos Ramirez
SECRETARIA